

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que los demandados, se encuentran notificados y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardaron absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvese Proveer. Buenaventura, octubre 20 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, octubre veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 071

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandados: SERVICIOS ESPECIALIZADOS PORTUARIOS EMPRESARIALES
S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Representada legalmente por el liquidador
JORGE ANDRÉS CASTRO ROSALEZ
INCER LILIANA CASTRO ROSALEZ
JORGE ANDRÉS CASTRO ROSALEZ
JESÚS DAVID CASTRO ROSALEZ

76-109-40-03-001- 2022-00103-00

Notificados electrónicamente los demandados SERVICIOS ESPECIALIZADOS PORTUARIOS EMPRESARIALES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, representada legalmente por el liquidador JORGE ANDRÉS CASTRO ROSALEZ ; INCER LILIANA CASTRO ROSALEZ; JORGE ANDRÉS CASTRO ROSALEZ y JESÚS DAVID CASTRO ROSALEZ, a los correos serportuarioltda@hotmail.com y incercastro@hotmail.com del auto de mandamiento de pago en su contra, quienes durante el término concedido para pagar o excepcionar guardaron absoluto silencio, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de los ejecutados y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificado con NIT No. 8600029644 y en contra de SERVICIOS ESPECIALIZADOS PORTUARIOS EMPRESARIALES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, NIT No. 9005324777 representada legalmente por el liquidador JORGE ANDRÉS CASTRO ROSALEZ c.c. No. 1127229388; INCER LILIANA CASTRO ROSALEZ c.c. No. 31584057; JORGE ANDRÉS CASTRO ROSALEZ c.c. No.1127229388 y JESÚS DAVID CASTRO ROSALEZ c.c. No.1127243868, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital

y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a los demandados incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado que corresponda, si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3f9f739f7709d7839ec4b1b9ecc0de4b2c999fccd275379006f7295af5ac26**

Documento generado en 24/10/2023 11:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 20 de octubre de 2023. A despacho de la señor Juez, el presente proceso ejecutivo informado que se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvasse Proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1007

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado **JORGE VALENCIA PARRA**
Radicación: **76-109-40-03-001-2022-00258-00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante se ajusta a la realidad del proceso, se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab64c90f67dcef6bea7f6d39b50c04d3043872db7918f557c4f501e5836efbc7**

Documento generado en 24/10/2023 11:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 20 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo informado que se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvasse Proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1004

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **IVAN ALEXANDER TORES VICTORIA**
Demandado: **SOLEDAD CASTILLO ALBORNOZ**
Radicación: **76-109-40-03-001-2023-00085-00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante se ajusta a la realidad del proceso, se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8062a2c17bd99c5e6461026e0b97ac1f226d3dcaed9043bb0748b31aac5c79**

Documento generado en 24/10/2023 11:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 20 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo informado que se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvasse Proveer.

[Handwritten signature]

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1006

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPERATIVA COOPSERVILITORAL**
Demandado: **LUZ DARY SINISTERRA HERNANDEZ Y OTROS**
Radicación: **76-109-40-03-001-2023-00114-00**

Conforme al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se ajusta a la realidad del proceso, se dispone a modificar la misma, en los siguientes términos:

Resoluc. .	Fecha	Desde	Hasta	Bancario	MORA E.A.	Nomina l diaria	PLAZ O DIARO	DIAS MOR A	\$ 4.000.000,00	
				Corrient e						
0143	30/12/2021	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	0,066%	0,046%	28	\$	74.452,25
0256	30/12/2021	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,71%	0,067%	0,046%	31	\$	83.108,77
0382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30	\$	82.661,51
0498	31/03/2022	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	0,071%	0,049%	31	\$	88.024,52
0617	31/03/2022	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	0,073%	0,051%	30	\$	87.802,75
0801	31/05/2022	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31	\$	94.148,49
0973	31/05/2022	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,32%	0,079%	0,055%	31	\$	97.724,86
1126	31/05/2022	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	0,083%	0,058%	30	\$	99.313,86
1327	29/09/2022	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	0,086%	0,060%	31	\$	106.784,51
1537	28/10/2022	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	0,090%	0,063%	30	\$	107.530,94
1715	01/12/2022	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	0,095%	0,067%	31	\$	117.888,89
1968	29/12/2022	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,26%	0,099%	0,069%	31	\$	122.188,60
100	27/01/2023	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,27%	0,102%	0,072%	28	\$	114.643,50
236	24/02/2023	1/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,26%	0,104%	0,074%	31	\$	129.236,46

472	30/03/2023	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	47,09%	0,106%	0,075%	30	\$ 126.918,73
606	28/04/2023	1/05/2023	31/05/2023	30,27%	45,41%	0,103%	0,072%	31	\$ 127.242,62
766	31/05/2023	1/06/2023	30/06/2023	29,76%	44,64%	0,101%	0,071%	30	\$ 121.401,99
945	30/06/2023	1/07/2023	31/07/2023	29,36%	44,04%	0,100%	0,071%	31	\$ 124.035,11
1090	31/07/2023	1/08/2023	25/08/2023	28,75%	43,13%	0,098%	0,069%	25	\$ 1.781.073,25

Capital	\$ 4.000.000,00
Intereses de Mora	\$ 1.781.073,25
Total Liquidación del Crédito	\$ 5.781.073,25

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y **APROBAR** la modificación realizada por el despacho por valor de **\$13.292.178.33** lo anterior conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78b307cd0c4a0ab943c099f495c412537720fd394d639b4bf87daedf61d4c62**
Documento generado en 24/10/2023 11:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, sobre renuncia a términos de notificación y solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora. Sírvasse proveer. Buenaventura, octubre 19 de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, octubre diecinueve (19) del año dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 998

Ejecutivo Única Instancia
Demandante: ALEXANDER MORIONES RENGIFO
Demandado: JOSE REINA SALAS
RAD. 76-109-40-03-001-2023-00122-00

Mediante escrito que antecede el demandante manifiesta que se notificó personalmente del mandamiento de pago en su contra el día 9 de los corrientes, por lo tanto renuncia a los términos concedidos y a proponer excepciones, por estar de acuerdo con la demanda.

Pide que teniendo en cuenta que existe para este asunto un depósito judicial por valor de \$ 4.200.000.00, los cuales superan las pretensiones del demandante, se dé por terminado el mismo, se levanten las medidas cautelares en su contra y se archive el expediente.

El demandante allega al despacho la liquidación del crédito, especificada de la siguiente manera:

Capital.....	\$2.000.000.00
Intereses corrientes	234.000.00
Intereses moratorios.....	<u>716.000.00</u>
Total.....	\$ 2.950.000.00

El despacho por celeridad procesal acoge la solicitud del demandado y la liquidación aportada por el demandante y procede a liquidar las costas generadas dentro del plenario de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 366 del Código General del Proceso, fijando las agencias en derecho en DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MDA CTE (\$ 265.400.00), valor que será tenido en cuenta al momento de liquidarse los gastos procesales habidos dentro del proceso.

Vr. Agencias en derecho.....:	\$ 265.400.00
Vr. FacturaS000353592.....	<u>3.600.00</u>
Total.....	\$ 269.000.00

Como quiera que lo solicitado es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, esta oficina judicial aprobará la liquidación de crédito y costas incluidas las agencias en derecho, declarará la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin ordenar el desglose toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual, la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable, ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No. 469630000714754 del 10 de octubre de 2023 por valor de \$ 4.200.000.00, la entrega a la parte demandante de la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MDA CTE (\$3.219.000.00), el saldo o sea la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MDA CTE (\$981.000.00) a la parte demandada y el archivo del expediente.

Por otra parte se le ordenará al demandante ALEXANDER MORIONES RENGIFO, se sirva devolver al ejecutado, el título valor objeto de recaudo ejecutivo, letra de cambio 01 por valor de \$2.000.000.00 suscrita el 1 de abril de 2021, con fecha de exigibilidad febrero 1 de 2022, por ser quien tiene o guarda la custodia del documento en mientes, sobre lo cual deberá arrimar al despacho la respectiva constancia de entrega del mismo.

Consecuencialmente se le ADVERTIRÁ al señor ALEXANDER MORIONES RENGIFO que en virtud del principio de la buena fe amparados en el artículo 78 del Código General del Proceso, abstenerse de iniciar nueva acción ejecutiva o de cualquier otro tipo con el título valor letra de cambio No.01 por valor de \$2.000.000.00 suscrita el 1 de abril de 2021, con fecha de exigibilidad febrero 1 de 2022, en contra del extremo pasivo.

Por lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes la liquidación presentada por la parte ejecutante, de conformidad con el Artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación de costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte vencida, de conformidad con el Artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

TERCERO.- DECLARASE terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA, propuesto en nombre propio por el señor ALEXANDER MORIONES RENGIFO, en contra del señor JOSE REINA SALAS, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

CUARTO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas con ocasión de este proceso. **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

QUINTO.- ORDENAR al demandante ALEXANDER MORIONES RENGIFO, se sirva devolver al ejecutado, el título valor objeto de recaudo ejecutivo, letra de cambio No. 01 por valor de \$2.000.000.00 suscrita el 01 de abril de 2021, con fecha de exigibilidad febrero 01 de 2022, por ser quien tiene o guarda la custodia del documento en mientes, sobre lo cual deberá arrimar al despacho la respectiva constancia de entrega del mismo.

SEXTO.- ADVERTIR al señor ALEXANDER MORIONES RENGIFO, que en virtud del principio de la buena fe amparados en el artículo 78 del Código General del Proceso, abstenerse de iniciar nueva acción ejecutiva o de cualquier otro tipo con el título valor letra de cambio No. 01 por valor de \$2.000.000.00 suscrita el 01 de abril de 2021, con fecha de exigibilidad febrero 1 de 2022, en contra del extremo pasivo.

SÉPTIMO.- NO HAY LUGAR al desglose de los documentos base de recaudo ejecutivo, por haber sido presentada la demanda de manera virtual.

OCTAVO.- FRACCIONAR el depósito judicial No. 469630000714754 de octubre 10 de 2023, por valor de \$ 4.200.000.00

NOVENO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante o a quien autorice, de la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MDA CTE (\$3.219.000.00).

DECIMO.- ORDENAR la entrega a la parte demandada o a quien autorice, de la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MIL PESOS MDA CTE (\$981.000.00).

DÉCIMO PRIMERO.- Renunciada términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

DÉCIMO SEGUNDO.- ARCHÍVESE el expediente toda vez que no existe mérito para continuarlo, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb13383cb99f37577f31bd26a685d26445b2fdc9dd6a531a3668ab24182613d4**

Documento generado en 23/10/2023 01:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 20 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo informado que se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvasse Proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1002

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPERATIVA SERVILITORAL**
Demandado: **LUIS ALBERTO ROSERO RAMÍREZ**
AURA ELISA BALCAZAR URREA
LAURA ASCENCIÓN PERDOMO
Radicación: **76-109-40-03-001-2020-00170-00**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante se ajusta a la realidad del proceso, se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante al interior del presente proceso.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e88d7d5c8cf9f61b415a3ac40052537fc7744af38935cf94de8c62e3bdfece**

Documento generado en 24/10/2023 11:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 20 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo informado que se surtió el traslado de liquidación del crédito, sin que la parte demandada mostrara inconformidad alguna. Sírvasse Proveer.



OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1003

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPERATIVA COOPSERVILITORAL**
Demandado: **MARIA YOLANDA MORENO LOAIZA Y OTROS**
Radicación: **76-109-40-03-001-2022-00013-00**

Conforme al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se ajusta a la realidad del proceso, se dispone a modificar la misma, en los siguientes términos:

Resoluc.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario	MORA E.A.	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS MORA	\$ 6.500.000,00
				Corriente					MORA
829	29/03/2019	1/08/2019	31/08/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	31	\$ 140.282,80
829	29/03/2019	1/09/2019	30/09/2019	19,28%	28,92%	0,070%	0,048%	30	\$ 135.757,55
1293	30/09/2019	1/10/2019	31/10/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31	\$ 139.124,61
1293	30/09/2019	1/11/2019	30/11/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	30	\$ 134.636,72
1293	30/09/2019	1/12/2019	31/12/2019	19,10%	28,65%	0,069%	0,048%	31	\$ 139.124,61
1768	27/12/2019	1/01/2020	31/01/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31	\$ 136.994,94
1768	27/12/2019	1/02/2020	29/02/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	29	\$ 128.156,55
1768	27/12/2019	1/03/2020	31/03/2020	18,77%	28,16%	0,068%	0,047%	31	\$ 136.994,94
351	27/03/2020	1/04/2020	30/04/2020	18,69%	28,04%	0,068%	0,047%	30	\$ 132.093,71
437	27/03/2020	1/05/2020	31/05/2020	18,19%	27,29%	0,066%	0,046%	31	\$ 133.251,46
505	27/03/2020	1/06/2020	30/06/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	30	\$ 128.492,94
605	30/06/2020	1/07/2020	31/07/2020	18,12%	27,18%	0,066%	0,046%	31	\$ 132.776,04
685	30/06/2020	1/08/2020	31/08/2020	18,29%	27,44%	0,066%	0,046%	31	\$ 133.882,55

769	30/06/2020	1/09/2020	30/09/2020	18,35%	27,53%	0,067%	0,046%	30	\$ 129.941,18
869	30/09/2020	1/10/2020	31/10/2020	18,09%	27,14%	0,066%	0,046%	31	\$ 132.580,54
947	30/09/2020	1/11/2020	30/11/2020	17,84%	26,76%	0,065%	0,045%	30	\$ 126.724,56
1034	30/09/2020	1/12/2020	31/12/2020	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	31	\$ 128.459,10
1215	30/12/2020	1/01/2021	31/01/2021	17,32%	25,98%	0,063%	0,044%	31	\$ 127.539,04
0064	30/12/2020	1/02/2021	28/02/2021	17,54%	26,31%	0,064%	0,044%	28	\$ 116.501,82
0161	30/12/2020	1/03/2021	31/03/2021	17,41%	26,12%	0,064%	0,044%	31	\$ 128.130,68
0305	31/03/2021	1/04/2021	30/04/2021	17,31%	25,97%	0,063%	0,044%	30	\$ 123.361,23
0407	31/03/2021	1/05/2021	31/05/2021	17,22%	25,83%	0,063%	0,044%	31	\$ 126.880,93
0509	31/03/2021	1/06/2021	30/06/2021	17,21%	25,82%	0,063%	0,044%	30	\$ 122.724,26
0622	30/06/2021	1/07/2021	31/07/2021	17,18%	25,77%	0,063%	0,043%	31	\$ 126.617,46
0804	30/06/2021	1/08/2021	31/08/2021	17,24%	25,86%	0,063%	0,044%	31	\$ 127.012,61
0931	30/06/2021	1/09/2021	30/09/2021	17,19%	25,79%	0,063%	0,043%	30	\$ 122.596,78
1095	30/09/2021	1/10/2021	31/10/2021	17,08%	25,62%	0,063%	0,043%	31	\$ 125.958,24
1259	30/09/2021	1/11/2021	30/11/2021	17,27%	25,91%	0,063%	0,044%	30	\$ 123.106,53
1405	30/09/2021	1/12/2021	31/12/2021	17,46%	26,19%	0,064%	0,044%	31	\$ 128.459,10
1597	30/12/2021	1/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,49%	0,064%	0,045%	31	\$ 129.770,82
0143	30/12/2021	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,45%	0,066%	0,046%	28	\$ 120.984,90
0256	30/12/2021	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,71%	0,067%	0,046%	31	\$ 135.051,75
0382	31/03/2022	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,58%	0,069%	0,048%	30	\$ 134.324,96
0498	31/03/2022	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,57%	0,071%	0,049%	31	\$ 143.039,84
0617	31/03/2022	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,60%	0,073%	0,051%	30	\$ 142.679,46
0801	31/05/2022	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,92%	0,076%	0,053%	31	\$ 152.991,30
0973	31/05/2022	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,32%	0,079%	0,055%	31	\$ 158.802,90
1126	31/05/2022	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,25%	0,083%	0,058%	30	\$ 161.385,03
1327	29/09/2022	1/10/2022	31/10/2022	24,61%	36,92%	0,086%	0,060%	31	\$ 173.524,83
1537	28/10/2022	1/11/2022	30/11/2022	25,78%	38,67%	0,090%	0,063%	30	\$ 174.737,78
1715	01/12/2022	1/12/2022	31/12/2022	27,64%	41,46%	0,095%	0,067%	31	\$ 191.569,45
1968	29/12/2022	1/01/2023	31/01/2023	28,84%	43,26%	0,099%	0,069%	31	\$ 198.556,48
100	27/01/2023	1/02/2023	28/02/2023	30,18%	45,27%	0,102%	0,072%	28	\$ 186.295,69
236	24/02/2023	1/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,26%	0,104%	0,074%	31	\$ 210.009,25
472	30/03/2023	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	47,09%	0,106%	0,075%	30	\$ 206.242,94
606	28/04/2023	1/05/2023	31/05/2023	30,27%	45,41%	0,103%	0,072%	31	\$ 206.769,26
766	31/05/2023	1/06/2023	30/06/2023	29,76%	44,64%	0,101%	0,071%	30	\$ 197.278,23
945	30/06/2023	1/07/2023	31/07/2023	29,36%	44,04%	0,100%	0,071%	31	\$ 201.557,05
1090	31/07/2023	1/08/2023	16/08/2023	28,75%	43,13%	0,098%	0,069%	16	\$ 6.792.178,33

Capital	\$ 6.500.000,00
Intereses de Mora	\$ 6.792.178,33
Total Liquidación del Crédito	\$ 13.292.178,33

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y **APROBAR** la modificación realizada por el despacho por valor de **\$13.292.178.33** lo anterior conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74285d698da662db609e912b2b0737dfc4d58a20ed740bca0ed944504312e61**

Documento generado en 24/10/2023 11:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DDO: JULIO CESAR BAUTISTA PONCE
RAD: 761094003001-2022-00092-00

Con escrito que antecede, en el presente proceso referenciado, la parte actora solicita se emplace al prenombrado demandado, por cuanto el trámite de notificación fue infructuoso, según constancia de la empresa de correo donde certifica que “Cuenta de Correo no existe”.

Manifiesta que, desconoce otra dirección donde pudiese ser efectiva, por lo que solicita se emplace.

Que por lo anterior solicita el emplazamiento de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213/22.

En consecuencia y, de conformidad con los lineamientos de los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213/22, el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO. - En la forma establecida en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213/22, EMPLÁCESE al demandado en este asunto.

SEGUNDO. - ORDENASE remitir comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas, en la cual se incluirá el nombre de sujeto emplazado, número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

TERCERO. - El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

CUARTO. - Surtido el emplazamiento, se procederá a designar Curador ad litem, si a ello hubiere lugar, con quién se surtirán las notificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO.
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0554a705964b1602cc764095da6cc639ac597e1b32eab52e38c154b0331c2f65

Documento generado en 24/10/2023 12:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

por parte de la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, en cabeza del señor alcalde VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA al no responder los tres derechos de petición presentados en Enero 24 de 2022, Noviembre 1 de 2022 y Junio 15 de 2023

INFORME SECRETARIAL

RAD. 2023-00168-00

Buenaventura, octubre 23 de 2023

A despacho de la señora Juez, la demanda, informando que dentro del término concedido a la parte actora allega el anterior escrito con el cual pretende subsanar la demanda. Sírvasse proveer.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

INTERLOCUTORIO No. 1011

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHOJAN ESTIBEN HERNANDEZ GARCIA
DDOS: VAN DE LEUR TRADING SAS representada legalmente por
LUIS FERNANDO CATAÑO CORDOBA y FERNANDO ARANGO C.
RAD: 76109400300120230016800

En la presenta demanda referenciada, mediante auto interlocutorio No.864 del 11 de septiembre de 2023, se inadmitió por falta de unos requisitos de forma.

Durante el término que se le concedió a la parte actora allega escrito con el cual pretende subsanar los defectos que adolece la misma, pero se evidencia que no dio cumplimiento a lo totalidad de los requisitos exigidos, es decir, más concretamente lo indicado en el punto tercero del auto inadmisorio.

Siendo así habrá que proceder a su rechazo conforme lo ordena el artículo 90 del C. G.P.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

R E S U E L V E :

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda para un proceso ejecutivo de única instancia, por lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO. – NO SE ORDENA entrega a la parte solicitante de los anexos que se acompañaron con la demanda, toda vez que la misma fue presentada en forma virtual.

TERCERO. - ARCHÍVESE la presente demanda y actuación surtida previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee2c36e30a4b769843b1d85841a2ef42d1e1b8d2667b5aa152c69b9dc1ceebef**

Documento generado en 24/10/2023 12:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 1001

Proceso: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: RF ENCORE SAS
Demandados: YOAN MANUEL CORDOBA DURAN
RADICACION: 7610940030012016-00219-00

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento del prenombrado demandado, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., tal como consta en la plataforma tyba, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Desígnese como Curador Ad Litem, al doctor **RUBEN DARIO RODRIGUEZ CORDOBA**, identificado con la C.C.No. 16478675 con T.P.No. 348420 del C.S.J., abogado en ejercicio, para que represente al demandado señor YOAN MANUEL CORDOBA DURAN este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo. -

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P., al correo electrónico: ruben.dario.rodriquez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92ee21da74ff889c2b684b143072e2f7fce66a1fa1eda14a88478cd82e18c90**

Documento generado en 24/10/2023 02:39:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>